

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-131/AYTO AMOZOC-02/2024**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día ocho de julio de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra al Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

II. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-131/AYTO AMOZOC-02/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el doce de julio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de

conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/109/2024, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

V. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio; asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-131/AYTO AMOZOC-02/2024.**

I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de la obligación de transparencia señalada en el numeral 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

***"Descripción de la denuncia:
"No se cuenta publicada la remuneración de los servidores público del ayuntamiento"***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-131/AYTO AMOZOC-02/2024.

Titulo	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77VIII A	2024	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"... se anexan los acuses de carga correspondientes al 1er trimestre del ejercicio 2024 art 77 fracción VIII formato A..." (sic)

Del dictamen **DVI/109/2024**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Amozoc, si publica la información respecto a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

2

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de

transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veinticuatro.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, en la cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veinticuatro.

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo, fracción y formato antes mencionado.

Ahora bien, el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece como obligación de transparencia, publicar la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV109/2024**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veinticuatro, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-131/AYTO AMOZOC-02/2024/Mon/RESOLUCIÓN.